

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 3072 DE 2023.

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que el artículo 43 del Decreto Ley 1278 del 2002, establece:

"ARTÍCULO 43. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del Escalafón Docente."

Que así mismo, el artículo 42º del Decreto Ibídem, entre las prohibiciones establecidas para los educadores regidos por este Estatuto, prevé lo siguiente:

".- Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa."

Que la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, se encuentra vinculada como docente del Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Roque Acosta, ubicada en el municipio de Galapa, en el escalafón Nacional docente Grado 13 del Decreto 2277 de 1979.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los docentes en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, el Rector de la Institución Educativa Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa, mediante oficio manifestó a esta Secretaría de Educación Departamental, que la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, no se ha



SC CER627381

EM

NIT: 890.102.006-1

Código Postal: 080003

Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 3072 DE 2023.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

presentado a laborar los días 24-25-28-29-30-31 de agosto del 2023 y todo lo que va transcurrido del mes de septiembre del 2023.

Que a la fecha no reposa en la Secretaría de Educación Departamental, algún tipo de incapacidad médica a nombre de la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, la cual solvente su ausencia en el incumplimiento de sus labores en la Institución Educativa Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa.

Que a través de oficio 0516 de fecha seis (06) de septiembre del 2023, se le requirió por medio del correo electrónico que registra en sistemas humano: piadaysanjuan983@gmail.com, a la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, para que en un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la mencionada comunicación, presentará ante la Secretaría de Educación Departamental, las pruebas que justificaran la Ausencia que fueron reportadas por el Establecimiento Educativo Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa, desde el día 24 de agosto del 2023, hasta la fecha del presente oficio.

Que habiendo transcurrido el tiempo señalado, la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, no aportó ningún tipo de requerimiento que desvirtuará el reporte de su ausencia sin justa causa al establecimiento educativo.

Que, la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, presentó a través del Sistema de Atención al Ciudadano bajo radicado ATL2023ER014998 de fecha doce (12) de septiembre del 2023, una solicitud de licencia no remunerada por el término comprendido del día doce (12) de septiembre del 2023, hasta el 21 de octubre del 2023.

Que conforme a lo anterior, se pudo constatar que mediante Resolución 1201 de fecha veinticinco (25) de abril del 2023, se le concedió a la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, una licencia no remunerada desde el veinticinco (25) de abril del 2023 hasta el veinticinco 25 de junio del 2023.

Que posterior, se le concedió una prórroga a la licencia no remunerada mediante Resolución 2302 de fecha veintisiete (27) de julio del 2023, hasta el 18 de agosto del 2023.

Que el artículo 63, del Decreto 2277 de 1979, señala lo siguiente:

“LICENCIA ORDINARIA. Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.”

Que en aras de lo señalado, no es procedente conceder nueva licencia no remunerada a la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, toda vez que ya cumplió con el término establecido de 90 días por año, conforme lo establece el artículo 63 del Decreto 2277 de 1979.

Que por lo anterior, se hace necesario que la Secretaria de Educación, inicie una actuación administrativa sobre la posible configuración de un abandono de cargo en el desempeño de sus funciones en la Institución Educativa Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa, con el objeto de recopilar y valorar los



SC-CE9627381

NIT. 890.102.006-1
Código Postal: 082003
Código DANE: 08-950

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 3072 DE 2023.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

documentos que permitan esclarecer las afirmaciones del denunciante, y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes.

Que mediante Decreto **0068** de **9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, a fin de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las configuraciones de un posible abandono de cargo de la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194 y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes y poner en conocimiento a las instancias competentes para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo establecido en el artículo 35 del decreto ley 1437 de 2011, y para que haga uso de sus derechos de contradicción y defensa, la presente decisión le será comunicada la docente **PIEDAD DEL CARMEN SAN JUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por lo que deberá suministrar la dirección donde reciba comunicaciones y en caso de considerarlo la autorización para la notificación por correo electrónico en la cual recibirá las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios a la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, hasta tanto se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas a la Doctora Muriel Beatriz Pérez Díaz, asesora externa del área de Planta de Personal, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: La dependencia comisionada practicará las siguientes pruebas:

1.- Oficiar a **UTNORTE** a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten las incapacidades que hayan podido ser generadas desde el 24 de agosto del 2023 hasta la fecha del presente oficio, a nombre de la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194.

2.- Oficiar al rector de la Institución Educativa Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa, aporte si cuenta con alguna incapacidad o documento que le haya presentado la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, que puedan justificar su

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 3072 DE 2023.

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ausencia desde el 24 de agosto del 2023 hasta la fecha del presente oficio y del cual deberá rendir una versión libre sobre lo reportado.

3. Oficiar a la persona encargada del área del Sistema de Atención al Ciudadano, aporte si existe alguna incapacidad o documento que haya presentado la docente **PIEDAD DEL CARMEN SANJUAN AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 22631194, que puedan justificar su ausencia al establecimiento educativo desde el 24 de agosto del 2023, hasta la fecha del presente oficio.

4- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios respectivos.

Expedida en Barranquilla, a los 20/09 /2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ELABORÓ: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ- ASESORA EXTERNA
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINADORA DE PLANTA DE PERSONAL
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO